

15 MAR 2022

RECIBIDO
Firma..... Hora 9:50 h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta,

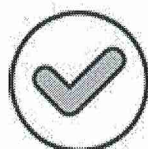
Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 4, numeral 4.3, del Decreto Legislativo 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio Nacional; a iniciativa de los congresistas Roberto Chiabra León, Eduardo Cavides Salhuana, Rosío Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Alejandro Soto Reyes y Freddy Roland Díaz Monago, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de marzo de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Carmen Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Alex Flores Ramírez, Américo Gonza Castillo y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Carmen Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 19:24:35-0500

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de diciembre de 2021, siendo decretada y recibida en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 4 de enero de 2022, como única comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión solicitó las opiniones siguientes:

Oficio N° 708-2021-2022--CDNoidalCD/CR(PL1076)	Ministerio del Interior	11.01.22
Oficio N° 709-2021-2022--CDNoidalCD/CR(PL1076)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11.01.22
Oficio N° 710-2021-2022--CDNoidalCD/CR(PL1076)	Presidencia del Consejo de Ministros	11.01.22
Oficio N° 711-2021-2022--CDNoidalCD/CR(PL1076)	Ministerio de Defensa	11.01.22

En la comisión se ha recibido la siguiente opinión:

1. Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000352-2022-PCM-SG del 17 de febrero de 2022, suscrito por el secretario General, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° D000736-2022-PCM-SC del 24 de enero de 2022, de la secretaría de coordinación; mediante el cual le remite la iniciativa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por corresponder a su sector.
 - El Informe N° D00113-2022-PCM-OGAJ el 25 de enero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye afirmando que, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000127-2022-PCM-Sc del 19 de enero de 2022 de la Secretaría de Coordinación, remitiendo la iniciativa legislativa a los ministerios del Interior y de Defensa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 4, numeral 4.3, del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional., con la finalidad de establecer que para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional debe previamente declararse el Estado de Emergencia.

En la exposición de motivos señala que, el artículo 118 de la Constitución Política establece las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República; precisando que debe velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República y presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Que, precisa que el artículo 165 de la norma constitucional señala que, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Menciona que, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; vigila y controla las fronteras.

La Constitución Política del Perú en su artículo 137° señala que, *el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:*

1, Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. **Estado de sitio**, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

Menciona que el Decreto Legislativo 1095, referido a las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece un marco normativo de la participación de las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del control interno de la Nación, adecuado a los estándares internacionales, relacionados al respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Menciona los Decretos Legislativo N° 1137 "Ley del Ejército", 1138 "Ley de la Marina de Guerra" y 1139 "Ley de la Fuerza Aérea"; señalando que dichas instituciones controlan, vigilan y defienden el territorio nacional, de conformidad con la Ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes.

El Decreto Supremo [sic: debe decir Decreto Legislativo] 1095, precisa en su Artículo 4° Finalidad de la Intervención de las Fuerzas Armadas, numeral 4.3 que el apoyo que presta las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, abarca incluso, el tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Opina que, la situación actual existe un nivel de inseguridad en la sociedad que pone en peligro la tranquilidad pública y el desarrollo nacional, situación que viene deteriorando la imagen del país y generando desconfianza en la inversión extranjera. El alto nivel de criminalidad se ha generalizado a nivel nacional y la población siente que el Estado y sus instituciones no responden con eficiencia y eficacia ante esta creciente amenaza. Asimismo, perciben que la Policía Nacional ha sido rebasada en sus capacidades y reclaman soluciones a los gobernantes de turno.

Asimismo, si bien el Estado tiene la responsabilidad de organizar y dirigir la vida interna del país, proteger a la comunidad y a los ciudadanos, así como, de disponer de libertad de acción en la gestión y el uso de sus recursos. Es el único que puede ejercer la fuerza de manera legítima, situación que hoy en día ha sido desbordada por las bandas criminales y delincuencia organizada. Para lograr el desarrollo sostenido, se requiere previamente, generar un ambiente de paz social que, con el pleno respeto por la vida y dignidad humana y el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico, propicie la convivencia pacífica en todo el territorio nacional.

Define los siguientes conceptos::

Orden interno: es la situación de estabilidad y paz social existente en el territorio nacional como resultado del permanente equilibrio en las relaciones entre las instituciones del Estado y la ciudadanía. En esta situación, el Estado garantiza la armonía de los poderes y el derecho de las personas. Las autoridades ejercen su poder y atribuciones y, los ciudadanos sus derechos y libertades. De acuerdo con nuestro ordenamiento legal, la Policía Nacional es la encargada de coadyuvar a la estabilidad del Estado y al mantenimiento de la paz social.

Orden público: es un componente del orden interno, es la situación de tranquilidad y de paz pública lograda por las armónicas relaciones, interacciones e intercambios sociales que provienen del voluntario cumplimiento del ordenamiento jurídico por toda la ciudadanía. Es medido en función de la educación, cultura, costumbres y valores de la sociedad. La Policía Nacional es quien tiene la tarea de vigilar el cumplimiento de las leyes y de prevenir o disuadir la comisión de delitos que amenacen el cumplimiento de las metas u objetivos de la ciudadanía.

Seguridad ciudadana: Es la condición que alcanza el ciudadano cuando puede ejercer sus derechos y disfrutar de sus libertades sin presiones ni amenazas de orden físico o psicológico. La Policía Nacional participa dentro de la acción integrada que desarrolla el Estado para asegurar la convivencia pacífica. En esta categoría se pone en riesgo la libertad del individuo.

Manifiesta que, la doctrina de seguridad nacional del Estado peruano mantenía una visión que las amenazas a la seguridad nacional se catalogaban como "seguridad externa" y "seguridad interna"; en este último caso para hacer frente dentro del territorio a grupos de guerrillas marxistas, maoístas y castristas, etc.; sin embargo, este concepto fue evolucionando a una "seguridad

multidimensional", para este fin, se adecuaron sus estructuras de organización, entrenamiento y equipamiento.

Indica que, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas han hecho frente al denominado "narcoterrorismo" y las acciones delictivas vinculadas a ella; que es una mezcla de terrorismo con narcotráfico, lo cual genera una línea difusa entre lo policial y lo militar, situación de indefinición legal y de organización que es aprovechada por estas organizaciones criminales, para obtener ventajas y estar al margen de la Ley. Por lo que resulta difícil delimitar las funciones con aquellas de competencia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, dentro del territorio nacional o en el área de operaciones asignado.

Precisa que, la Policía Nacional presenta serios problemas para enfrentar la criminalidad y hacer efectiva una política de seguridad ciudadana. En especial por la falta de profesionalismo en una parte de sus miembros, un nivel de corrupción difícilmente sancionada, organizaciones burocratizadas en base a funciones y no a procesos. Nuestra Policía Nacional tiene una habilidad institucional para adecuarse a los gobernantes de turno, desligándose de su misión, su función o sus planes estratégicos institucionales, lo que genera una permanente y profunda pérdida de identidad institucional.

Manifiesta la necesidad de contar con las herramientas fundamentales para cualquier empleo de la fuerza con el fin de hacer frente a los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, debiendo estar sustentadas en el marco legal vigente.

Indica que para el empleo de medios militares se requiere previamente analizar el campo de batalla o la zona de operaciones, para ello y con información de inteligencia se realiza una apreciación de la situación que es discutida por los Estados Mayores, se adecua las fuerzas y se establecen formas de acción para hacer frente a las amenazas o peligros; así como, alcanzar los objetivos o efectos propuestos; todo ello en el marco de la Ley y cuidando que los combatientes cuenten con una protección legal que les permita cumplir la misión.

Señala que las amenazas a la seguridad han evolucionado de una manera vertiginosa y, el Estado mantiene la misma estructura y doctrina en sus organizaciones. Es necesario precisar que la flexibilidad y capacidad de organización de las bandas criminales y delictivas, la falta de institucionalidad de las organizaciones encargadas de ejercer justicia y prevenirla, los vacíos legales, los vacíos territoriales por falta de presencia del Estado; asimismo que, los celos institucionales, la corrupción y otras características similares no

pueden hacerse frente con un marco legal y organizaciones descontextualizadas.

Refiere que, el Decreto Legislativo N° 1095, sobre Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza, establece tres supuestos para la intervención, como son: primero, hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; segundo, proporcionar apoyo a la Policía Nacional previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; y tercero, prestar apoyo a la Policía Nacional en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Precisa que, son los supuestos segundo y tercero en que no se delinea con precisión lo que debe entenderse y en que magnitud proporcionar apoyo a la Policía Nacional en los casos de tráfico ilícito de drogas y cuando establece que procede la intervención cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada. Por lo que, es necesario establecer índices que precisen cuando debe considerarse esta posibilidad, por lo que se expone a cometer cualquier mínimo exceso que derivaría en responsabilidad de las Fuerzas Armadas y el personal militar podría quedar expuesto a una serie de denuncias debido a la inexactitud y vacíos de la norma antes acotada.

Ante ello, las Fuerzas Armadas deben adecuar sus medios para apoyar a la Policía Nacional ante situaciones excepcionales, y para el tercer supuesto establecido en el marco legal se requiere contar con **la declaratoria de Estado de Emergencia** previa, a fin de garantizar su intervención, especialmente en operaciones militares contra el tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas, para el funcionamiento del país.

En el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, precisa que la propuesta normativa no contraviene la Constitución Política o el ordenamiento jurídico peruano; por el contrario, garantiza el cumplimiento y aplicación del Capítulo VII, Estado de excepción – Estado de Emergencia y Estado de Sitio del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, mencionado el Estado de Emergencia.

En el análisis costo – beneficio considera que no genera costo adicional al erario nacional, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, precisando que representa beneficios en diversos sectores.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4°, NUMERAL 4.3, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifíquese el artículo 4°, numeral 4.3, del Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional con el siguiente texto:

Artículo 4° Finalidad de la Intervención de las Fuerzas Armadas.

(...)

4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, **previa declaración de Estado de Emergencia**, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. El Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días reglamenta la presente Ley

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1095, establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2020 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis de las opiniones

La única opinión recibida al momento de elaboración del presente documento es de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien precisa no tener competencia para emitir opinión.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Por la presente iniciativa se busca modificar el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1095, referido a la finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas, para prestar apoyo a la Policía Nacional en los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera, previamente debe declararse el Estado de Emergencia.

La propuesta busca incluir que el apoyo que preste a la Policía Nacional, sea previa declaración de Estado de Emergencia.

Esta propuesta es concordante con la parte final del artículo 165 de la Constitución Política que precisa que las Fuerzas Armadas *Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.*

El numeral 1 del artículo 137 contempla el Estado de Emergencia, cuyo segundo párrafo, parte final, precisa que, *En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede concluir que la propuesta legislativa bajo análisis es concordante con la norma constitucional.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación del Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, no conlleva un egreso del Tesoro Público, cumpliendo de esa forma con lo en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, que dispone que *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

Los beneficios de la aprobación de la propuesta normativa son significativos, ya que permitirá adecuar el decreto legislativo sobre el uso de la fuerza por

las Fuerzas Armadas a la Constitución Política; evitando así que nuestras Fuerzas Armadas sean utilizadas para fines no constitucionales; y que quede claro los casos para la participación de nuestros institutos armados en el control del orden interno.

d) Análisis técnico

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar la iniciativa legislativa, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer, con un texto sustitutorio, la aprobación de la Ley que modifica el artículo 4, numeral 4.3, del Decreto Legislativo 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio Nacional.

Presentamos el cuadro comparativo del decreto Legislativo 1095 y la propuesta de texto sustitutorio contenido en el presente documento.

Decreto Legislativo N° 1095 Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional	Propuesta de fórmula legal
Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas (...) 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.	Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas (...) 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.
Artículo 5.- Determinación del marco jurídico aplicable Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rigen por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo. (...) 5.3 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía nacional en las situaciones descritas en el artículo 4.3 y en el Título III del presente	Artículo 5.- Determinación del marco jurídico aplicable Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rigen por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo. (...) 5.3 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas previa declaración del Estado de Emergencia se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía nacional en las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Decreto Legislativo, rigen las normas del Derecho Internacional de los derechos Humanos.	situaciones descritas en el artículo 4.3 y en el Título III del presente Decreto Legislativo, rigen las normas del Derecho Internacional de los derechos Humanos.
Artículo 21.- Generalidades En las situaciones previstas en el artículo 5.3, las Fuerzas Armadas excepcionalmente, actúan en apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Título.	Artículo 21.- Generalidades Habiendo declarado el Estado de Emergencia, en las situaciones previstas en el artículo 5.3, las Fuerzas Armadas excepcionalmente, actúan en apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Título.

La finalidad de la modificación propuesta en la iniciativa legislativa es su adecuación a los artículos 165 y 137 de la Constitución Política; considerando que se establece expresamente en ambos casos que la participación de nuestras Fuerzas Armadas en el control del orden interno se realiza únicamente en los supuestos de estado de emergencia.

El Tribunal Constitucional mediante el **Expediente N° 00022-2011-PI-TC** publicado el 22 de agosto de 2015, reafirma la constitucionalidad del artículo 4.3 del Decreto Legislativo 1095, debiendo interpretar el enunciado normativo “*y en los demás casos constitucionalmente justificados*” que se emplea, que está referido a aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas, de toda o una parte de la población.

No obstante, la modificación del numeral 4.3 del artículo 4, conlleva a la modificación de los artículos 5 numeral 5.3 y 21, ya que desarrollan el mencionado numeral 4.3 del Decreto Legislativo N° 1095.

Por ello, en los artículos adicionales se precisará también que, se requiere la declaratoria del estado de emergencia para la intervención de nuestras Fuerzas Armadas.

En este orden de ideas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación del Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, con un texto sustitutorio.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del

periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de marzo de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional

Artículo Único. Modificación de los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional

Modifíquense los artículos 4 numeral 4.3, 5 numeral 5.3 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en los términos siguiente:

“Artículo 4° Finalidad de la Intervención de las Fuerzas Armadas.

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

(.....)

4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, **previa declaración de Estado de Emergencia**, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Artículo 5.- Determinación del marco jurídico aplicable

Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rigen por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo.

(...)

5.3 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas, **previa declaración de Estado de Emergencia**, se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía nacional en las situaciones descritas en el artículo 4.3 y en el Título III del presente Decreto Legislativo, rigen las normas del Derecho Internacional de los derechos Humanos.

Artículo 21.- Generalidades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Habiendo declarado el Estado de Emergencia, en las situaciones previstas en el artículo 5.3, las Fuerzas Armadas excepcionalmente, actúan en apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Título.

Disposición Complementaria Final

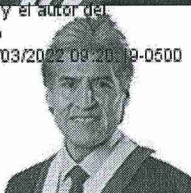
ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecuará en el plazo máximo de 90 días calendario, el Reglamento del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual.

Lima, 7 de marzo de 2022

FOTO	CONGRESISTA
MESA DIRECTIVA	
	1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
	2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
	3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
	4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 18:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 09:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 18:36:45-0500

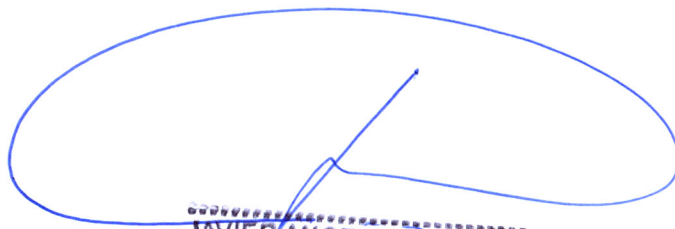


Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2022 10:20:31-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de Abril de 2022

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022.

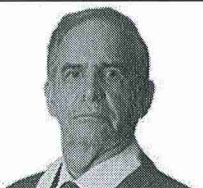
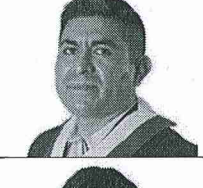
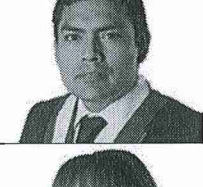
Con acuerdo del Consejo Directivo,
pase a la Agenda del
Pleno. -



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1076/CR, por el que se propone con un texto sustituto Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Firmado digitalmente por:
 CHIABRA LEON Roberto
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2022 11:01:13-0500

	5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
	6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
	8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
	9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
	10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
	11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
	12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
	13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular



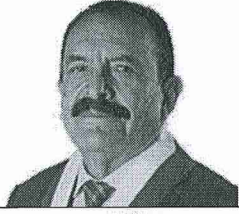
Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/03/2022 18:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/03/2022 17:00:44-0500

	14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
	15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
	16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
	17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
ACCESITARIOS	
	1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
	2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
	3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
	4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1076/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

	5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
	7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
	8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
	9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
	10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
	11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
	12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre